



REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-031-2024

De doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **FELIPE FRANCO HERNÁNDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-182-408, idoneidad 4901, con oficinas profesionales ubicadas en calle 53, Bella Vista, edificio World Trade Center, piso 8, oficina 405, con teléfono 6531-4666, y correo electrónico flpfrnc@hotmail.com, de conformidad con el Poder Especial otorgado por la señora **LEYDI YULIET MUÑOZ SÁNCHEZ**, mujer, colombiana, empresaria con pasaporte AX095196, quien funge como Apoderada General de la sociedad **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.A.**, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio 772524 del Registro Público de Panamá, ambas con domicilio en la Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, Urbanización Costa del Este, calle Centenario, edificio Centenario, teléfono 373-1216; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público No. [2023-5-57-570-08-LP-000657](#), convocado por el **MUNICIPIO DE BALBOA**, bajo la descripción “**MEJORAMIENTO DE PARQUE FRENTE A LA IGLESIA CATÓLICA FASE 1 EN EL CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL DISTRITO DE BALBOA ARCHIPIÉLAGO DE LAS PERLAS**”, con un precio de referencia de **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.82,500.00)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-014-2024 de cuatro (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada norma.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 7 de diciembre de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”, fijándose como fecha para la Apertura de Propuestas el día 18 de diciembre de 2023.

Que el día 18 de diciembre de 2023, se publicó el Acta de Apertura en la sección de “Documentos Adjuntos”, así como en “Documentos del acto público”, en la cual consta que concurrieron en calidad de proponentes, las siguientes empresas:

PROPONENTE	OFERTA
T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.	B/.78,249.05
BP INGENIERIA, S.A.	B/.81,838.95

AS

INVERSIONES SANCHEZ INTERNACIONAL, S.A.	B/.78,334.70
PROYECTOS TREXAS, S.A.	B/.69,457.19
HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.A.	B/.68,653.54

Que el día 18 de diciembre de 2023, se publicó el informe de Comisión Verificadora en donde se recomendó que se adjudicara el Acto Público al proponente **T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.**, debido a que cumplió con todos los requisitos del Pliego de Cargos. A raíz de la publicación de este informe, el proponente **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.A.**, presentó sus observaciones y posterior a ello, la Acción de Reclamo que nos corresponde dilucidar en esta oportunidad.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicitó a esta Dirección que ordene a la Comisión que anule el informe y cumpla con el Principio de Transparencia que rige la Contratación Pública. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público No. [2023-5-57-570-08-LP-000657](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que antes de entrar al examen específico de las cuestiones controvertidas, es dable apuntar que esta Dirección se pudo percatar que dentro del portal electrónico de "PanamaCompra", no consta la publicación de la Resolución que designó a la Comisión Verificadora. En lo tocante a ello, es imperativo citar el contenido del segundo párrafo del Artículo 68 de la Ley de Contrataciones Públicas, a lo que se procede:

"Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión, esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien este delegue, mediante resolución debidamente motivada, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante". (La negrita es nuestra).

Que en obediencia al artículo ibídem, es nuestro deber puntualizar que la resolución que designa a los Comisionados debe ser publicada junto con el informe de verificación o evaluación; sin embargo, en el caso que nos ocupa no fue así, toda vez que no se aprecia dentro del dossier electrónico que conste el documento de marras. Ahora bien, lo antedicho amerita un llamado de atención por parte de esta Dirección a la Entidad Licitante con la finalidad que en futuros Actos Públicos eviten caer en este tipo de omisiones.

Que despejado lo anterior, reluce que el Accionante esboza en su escrito de reclamo que no está conforme con el dictamen de la Comisión respecto a que su representada incumplió con los puntos 7 (Declaración Jurada sobre Medidas de Retorsión) y 12 (Carta de Compromiso Verde) de la Sección de "Condiciones Especiales" del Pliego de Cargos electrónico, debido a que el primer documento no está autenticado y el último no está firmado legiblemente por el representante legal. Sobre el particular, alega que estos documentos fueron suministrados utilizando la firma electrónica, por lo cual, no requieren de autenticación según lo normado por el Artículo 3 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en aras de solventar esta censura, consideramos prudente traer a colación los puntos 7 y 12 de la Sección de "Condiciones Especiales" del Pliego de Cargos electrónico, a lo que se procede:

7	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
12	Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales: Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura, deberán presentar junto con su oferta, una Carta de Compromiso Verde firmada por el representante legal o persona con poder de representación, en la que se compromete a desempeñar y ejecutar a cabalidad las obras, cumpliendo con las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte en materia de protección al medio ambiente en general, cultura ambiental, recursos hídricos, áreas protegidas y biodiversidad, cambio climático, protección forestal, mecanismos sustentables de agua, energía y la no contaminación ambiental y la protección de costas y mares. (Esta carta deberá ajustarse al modelo incluido en el Capítulo IV "Modelos, Formularios e Instructivos"). NOTA: La Carta de Compromiso Verde para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	No

Que para cumplir con estas exigencias, el proponente **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.A.**, adjuntó la siguiente documentación:

Hidraes
FORMULARIO No 3
MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN
ACTO No 2023-5-57-970-08-1P-006657

República de Panamá, diciembre 13 de 2023

JOSE IRENE LASPRILLA
MUNICIPIO DEL BALBOA
S.S.D.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016, el (la) suscrito (a) LEIDY YULIET MUÑOZ SANCHEZ, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de profesión arquitecta, de estado civil soltera, con pasaporte AX095196, vecina de esta ciudad, actuando en mi condición de Apoderado legal de la empresa HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES S.A., sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 2199938-177224 D.V. 86, con domicilio en Ciudad de Panamá, declaro lo siguiente:

- Que no soy persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016.
- Que no mantengo beneficiarios finales, directa o indirectamente cuya nacionalidad sea de un país al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 2016.
- Que al presentarme como proponente no actúo en representación de una persona natural de un Estado al que se aplican las medidas de retorsión o de una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No 48 de 26 de octubre de 2016.
- Que en la ejecución del procedimiento de selección de contratista de que se trate y de las obligaciones dimanantes de ésta, el valor de sueldos, honorarios, servicios, obras públicas, arrendamientos, valores, títulos o fondos a proveer por parte de la persona natural o jurídica, de Derecho Público o de otra índole, correspondiente o cualquier combinación de estos, proveniente de Estados a los cuales se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016, no superará el diez (10%) del valor total del acto público o contratación pública de que se trate, o el diez por ciento (10%) del valor anual de dicha contratación pública o concesión administrativa, si esta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada periodo para el cual sea renovado o extendido.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de 2023.

[F] NOMBRE MUÑOZ SANCHEZ LEIDY YULIET
NOMBRE MUÑOZ SANCHEZ LEIDY YULIET
CALLE DE LA LEY 196
YULIET MUÑOZ SANCHEZ LEIDY YULIET
AX095196
Pasaporte AX095196
Fecha: 2023.12.13 18:36:09 -05'00'

Hidraes Ingenieros Consultores, S.A.

IN DOCUMENTO ORIGINAL MUESTRA EL NOMBRE, NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (DISEÑA O PASAPORTE) Y FIRMA AUTOGRAFIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL DEL PROponente. EN EL PRESENTE EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL DEL PROponente Y LA FIRMA DEBE SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL (CONCORDADO A LA VERBAZADA DEL CONSEJO O ASOCIACIÓN ACCIONARIA) DE LA ENTIDAD QUE PARTICIPA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA DE OBRAS O ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, Y DEBE APLICAR MEDIDAS CORRECTIVAS CONTRA ALGUN PUNTO, RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES DEL MATERIAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Hidraes
FORMULARIO No. 3
CARTA DE COMPROMISO VERDE
Para contrataciones de Obras Públicas en la República de Panamá
Panamá, 13 diciembre de 2023

Yo, LEIDY YULIET MUÑOZ SANCHEZ, Apoderado Legal de la empresa HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES S.A., con RUC No. 2199938-177224 D.V. 86, y sus directivos, en caso de resultar adjudicatario de la selección de contratista No: 2023-5-57-970-08-1P-006657 para "MEJORAMIENTO DE PARQUE FRENTE A LA IGLESIA CATOLICA FASE 1 EN EL CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL DISTRITO DE BALBOA ARCHIPIÉLAGO DE LAS PERLAS.", nos comprometemos a cumplir con los siguientes lineamientos ambientales:

- Cumplir con el o los instrumentos (s) de Gestión Ambiental aprobado (s) por el Ministerio de Ambiente que apliquen al proyecto, obra o actividad.
- Ejecutar actividades de sensibilización de fomento de la cultura ambiental, buenas prácticas ambientales y normativas ambientales aplicables a los involucrados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
- Establecer e implementar medidas para asegurar el cumplimiento de la normativa hídrica en el país (previsión / concepciones), para la protección, conservación, aprovechamiento y uso eficiente del recurso hídrico; y el manejo y tratamiento de las aguas residuales generadas (en su hídrica).
- Cumplir con las restricciones vigentes para las áreas protegidas respectivas, al igual que su Plan de Manejo, la viabilidad ambiental y otros instrumentos de gestión aplicables al área protegida correspondiente, tales como convenios de manejo compartido vigentes, entre otros. (En caso que aplique).
- Garantizar la protección de la biodiversidad que puede ser afectada por la obra, proyecto o actividad.
- Adoptar medidas de adaptación y mitigación de acuerdo a la vulnerabilidad al cambio climático a la que puede estar expuesta la obra, incluyendo riesgos y amenazas, así como la resiliencia del proyecto, obra o actividad.
- Garantizar que el o los contratistas y proveedores de materia prima forestal, suministren a las obras de materia prima procedentes de plantaciones forestales certificadas desde el país de origen, con los permisos correspondientes (nacionales e internacionales), permisos de madera sumergida, permisos comunitarios o permisos especiales con planes simplificados, debidamente aprobados por el Ministerio de Ambiente y no de bosques naturales producto de la tala legal.
- Cumplir con las guías de buenas prácticas ambientales de la construcción que apliquen y/o de producción más limpia, a fin que los recursos o materias primas a utilizarse en el proyecto, obra o actividad generen la menor huella de carbono, desde su origen, traslado, manejo y la gestión adecuada de los residuos generados.
- Diseñar obras sostenibles ambientalmente y que cumplan con la normativa correspondiente en relación a edificaciones sostenibles.

Obtenido en Costa del Este, Calle Carabanchal, Balboa, Panamá, Departamento 17C, Corregimiento San Blas, Distrito de Panamá, Ciudad de Panamá.
PBC: (507) 307-1-307 (6336091)

[F] NOMBRE MUÑOZ SANCHEZ LEIDY YULIET
por [F] NOMBRE MUÑOZ SANCHEZ LEIDY YULIET
LEIDY YULIET MUÑOZ SANCHEZ LEIDY YULIET
AX095196
Fecha: 2023.12.13 18:08:42 -05'00'

Fundamento de Derecho: Artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 13 de 2020; Artículos 118 al 121 del Capítulo VII del Régimen Electoral de la Constitución Política de la República de Panamá y el Texto Único de la Ley 41 del 3 de Julio de 1998 "Que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2006, la Ley 44 de 2006, la Ley 65 de 2006 y la Ley 6 de 2022.

Hidraes
FORMULARIO No. 3
CARTA DE COMPROMISO VERDE
Para contrataciones de Obras Públicas en la República de Panamá
Panamá, 13 diciembre de 2023

Yo, LEIDY YULIET MUÑOZ SANCHEZ, Apoderado Legal de la empresa HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES S.A., con RUC No. 2199938-177224 D.V. 86, y sus directivos, en caso de resultar adjudicatario de la selección de contratista No: 2023-5-57-970-08-1P-006657 para "MEJORAMIENTO DE PARQUE FRENTE A LA IGLESIA CATOLICA FASE 1 EN EL CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL DISTRITO DE BALBOA ARCHIPIÉLAGO DE LAS PERLAS.", nos comprometemos a cumplir con los siguientes lineamientos ambientales:

- Cumplir con el o los instrumentos (s) de Gestión Ambiental aprobado (s) por el Ministerio de Ambiente que apliquen al proyecto, obra o actividad.
- Ejecutar actividades de sensibilización de fomento de la cultura ambiental, buenas prácticas ambientales y normativas ambientales aplicables a los involucrados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
- Establecer e implementar medidas para asegurar el cumplimiento de la normativa hídrica en el país (previsión / concepciones), para la protección, conservación, aprovechamiento y uso eficiente del recurso hídrico; y el manejo y tratamiento de las aguas residuales generadas (en su hídrica).
- Cumplir con las restricciones vigentes para las áreas protegidas respectivas, al igual que su Plan de Manejo, la viabilidad ambiental y otros instrumentos de gestión aplicables al área protegida correspondiente, tales como convenios de manejo compartido vigentes, entre otros. (En caso que aplique).
- Garantizar la protección de la biodiversidad que puede ser afectada por la obra, proyecto o actividad.
- Adoptar medidas de adaptación y mitigación de acuerdo a la vulnerabilidad al cambio climático a la que puede estar expuesta la obra, incluyendo riesgos y amenazas, así como la resiliencia del proyecto, obra o actividad.
- Garantizar que el o los contratistas y proveedores de materia prima forestal, suministren a las obras de materia prima procedentes de plantaciones forestales certificadas desde el país de origen, con los permisos correspondientes (nacionales e internacionales), permisos de madera sumergida, permisos comunitarios o permisos especiales con planes simplificados, debidamente aprobados por el Ministerio de Ambiente y no de bosques naturales producto de la tala legal.
- Cumplir con las guías de buenas prácticas ambientales de la construcción que apliquen y/o de producción más limpia, a fin que los recursos o materias primas a utilizarse en el proyecto, obra o actividad generen la menor huella de carbono, desde su origen, traslado, manejo y la gestión adecuada de los residuos generados.
- Diseñar obras sostenibles ambientalmente y que cumplan con la normativa correspondiente en relación a edificaciones sostenibles.

Obtenido en Costa del Este, Calle Carabanchal, Balboa, Panamá, Departamento 17C, Corregimiento San Blas, Distrito de Panamá, Ciudad de Panamá.
PBC: (507) 307-1-307 (6336091)

[F] NOMBRE MUÑOZ SANCHEZ LEIDY YULIET
por [F] NOMBRE MUÑOZ SANCHEZ LEIDY YULIET
LEIDY YULIET MUÑOZ SANCHEZ LEIDY YULIET
AX095196
Fecha: 2023.12.13 18:08:42 -05'00'

Fundamento de Derecho: Artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 13 de 2020; Artículos 118 al 121 del Capítulo VII del Régimen Electoral de la Constitución Política de la República de Panamá y el Texto Único de la Ley 41 del 3 de Julio de 1998 "Que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2006, la Ley 44 de 2006, la Ley 65 de 2006 y la Ley 6 de 2022.

AS

Handwritten signature

Que al justipreciar la documentación arriba reproducida, se observa que en ambos archivos reposa de forma legible la firma electrónica calificada de la Apoderada General de la empresa. Ahora bien, con relación a la firma electrónica calificada del Proponente utilizada en los documentos, esta Dirección considera oportuno citar el contenido del Artículo 3 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020:

“Artículo 3. Uso de firmas electrónicas calificadas. *En todos los procesos de contratación regulados por la presente Ley, el Estado podrá hacer uso de firmas electrónicas calificadas en su ámbito interno y en su relación con los particulares. De igual manera, los particulares que realicen contrataciones con el Estado podrán hacerlo utilizando firmas electrónicas calificadas emitidas por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas o por el Registro Público de Panamá como prestador de servicios de certificación.*

Toda documentación que deba ser presentada por los particulares dentro de los procesos de selección y contratación pública, establecidos en la presente Ley, podrá ser presentada utilizando medios electrónicos respaldados por firmas electrónicas calificadas”.

“Artículo 2. Presentación de documentos con firmas electrónicas. *En los procedimientos de selección de contratista, en el procedimiento excepcional y en el procedimiento especial de contratación, así como en la etapa contractual, los proponentes o contratistas podrán presentar la documentación requerida, haciendo uso de la firma electrónica calificada, siempre que la misma sea emitida por el Registro Público de Panamá o por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas. **La documentación así presentada producirá los mismos efectos que tienen los documentos originales, y no necesitará autenticación ante notario.**”* (La cursiva, negrita y subrayado es nuestro).

Que es importante aclarar que el Artículo 4 del Texto Único en referencia, resalta la siguiente prelación de las normas reguladoras de las contrataciones públicas:

“Artículo 4. Normas reguladoras. *En la celebración del procedimiento de selección de contratista y en las contrataciones públicas en general, se dará cumplimiento a las normas constitucionales, al contenido de esta Ley y leyes complementarias, a las normas reglamentarias que se dicten al efecto, a las estipulaciones contenidas en los pliegos de cargos y a los contratos. En caso de conflicto, se atenderá el orden de prelación indicado en este párrafo. Los vacíos en el procedimiento de selección de contratista, así como en el desarrollo del contrato hasta su liquidación, se llenarán con la aplicación de las normas de procedimiento administrativo general y, en su defecto, con los principios y las normas del procedimiento civil y comercial.”*

Que teniendo en consideración lo descrito en el Artículo previamente citado, se estima que lo expuesto en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo, en relación a que **“la documentación así presentada producirá los mismos efectos que tienen los documentos originales, y no necesitará autenticación ante notario”**, guardando relación con lo dispuesto en el Artículo 3 del Texto Único **“toda documentación que deba ser presentada por los particulares dentro de los procesos de selección y contratación pública, establecidos en la presente Ley, podrá ser presentada utilizando medios electrónicos respaldados por firmas electrónicas calificadas”**, esta Dirección considera que los efectos que tienen las firmas electrónicas calificadas, quedan respaldadas para su aplicación, por lo dispuesto tanto en el Texto Único de Ley de Contrataciones Públicas como el Decreto Ejecutivo que la reglamenta, los cuales tienen prelación frente a lo establecido en el Pliego de Cargos.

Que a juicio de esta Dirección, la verificación realizada por la Comisión no tomó

en consideración los lineamientos normativos previamente expuestos. Por consiguiente, lo procedente es ordenar a la Comisión verifique nuevamente la propuesta del Proponente **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.A.**, en relación a los puntos 7 y 12 de la Sección de “Condiciones Especiales” del Pliego de Cargos electrónico.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez estudiados todos los elementos procesales que reposan en el expediente electrónico, confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, precisa esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE**, el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 18 de diciembre de 2023 y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un **ANÁLISIS PARCIAL** de la propuesta presentada por el proponente **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.A.**, específicamente en los puntos 7 y 12 de la Sección de “Condiciones Especiales” del Pliego de Cargos electrónico. Todo esto debe ir en apego a los criterios expuestos en la parte motiva de esta resolución con el objeto que se emita un análisis parcial debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, bajo la regulación emanada del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de Comisión publicado el 18 de diciembre de 2023, dentro del Acto Público No. [2023-5-57-570-08-LP-000657](#), convocado por el **MUNICIPIO DE BALBOA**, bajo la descripción “**MEJORAMIENTO DE PARQUE FRENTE A LA IGLESIA CATÓLICA FASE 1 EN EL CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL DISTRITO DE BALBOA ARCHIPIÉLAGO DE LAS PERLAS**”, con un precio de referencia de **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.82,500.00)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un **ANÁLISIS PARCIAL** de la propuesta presentada por el proponente **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.A.**, específicamente en los puntos 7 y 12 de la Sección de “Condiciones Especiales” del Pliego de Cargos electrónico. Todo esto debe ir en apego a los criterios expuestos en la parte motiva de esta resolución con el objeto que se emita un análisis parcial debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, bajo la regulación emanada del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por el

proponente **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.A.**, dentro del Acto Público No. [2023-5-57-570-08-LP-000657](#).

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/od


Exp. 24002